



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

ACUERDO No. 28/2015

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Honorable Junta Directiva, mediante el Punto SEXTO de la sesión Ordinaria J-78-10-15, celebrada el 8 de octubre de 2015, APROBÓ, la modificación y ampliación del Convenio de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito entre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Centro Médico Militar, para la Prestación de los Servicios de: Hospitalización, Encamamiento en Unidad de Terapia Intensiva para Adultos, Encamamiento en Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica, Servicio de Sala de Operaciones; y, Sesiones de Hemodiálisis, para los Pacientes del Hospital General de Enfermedades y Hospital de Gineco-Obstetricia en la Especialización de Ginecología y Gineco Oncología del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, así como el Servicio de Almacenaje, por parte del Centro Medico Militar.

CONSIDERANDO

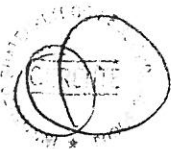
Que de la modificación y ampliación del citado Convenio, se incluye cobertura a otros hospitales de referencia, es necesario derogar el Acuerdo de Gerencia 48/2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, que contiene el Instructivo de Referencia y Contra referencia de Pacientes del Departamento de Medicina Interna del Hospital General de Enfermedades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hacia el Hospital Centro Médico Militar.

POR TANTO

El Gerente, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ENCAMAMIENTO EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA ADULTOS, ENCAMAMIENTO EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA, SERVICIO DE SALA DE OPERACIONES; y, SESIONES DE HEMODIÁLISIS, PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES y HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA EN LA ESPECIALIZACIÓN DE GINECOLOGÍA Y GINECO ONCOLOGÍA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá como:

1. **"LAS UNIDADES REFERENTES"** al Hospital General de Enfermedades y al Hospital de Gineco-Obstetricia.
2. **"EL INSTITUTO"** al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.
3. **"EL HOSPITAL"** al Centro Médico Militar.

EL INSTITUTO

Artículo 3. COORDINACIÓN. La coordinación de los servicios estará a cargo del Director Médico del Hospital General de Enfermedades y el Director Médico del Hospital de Gineco-Obstetricia o la persona que éstos designen, así como por el personal que para el efecto designe el Centro Médico Militar.

Artículo 4. LINEAMIENTOS DE REFERENCIA: El paciente debe ser previamente evaluado por los médicos institucionales de "LAS UNIDADES REFERENTES", para un diagnóstico presuntivo y/o la realización de estudios para su diagnóstico definitivo y continuación de su tratamiento según sea el caso.

El médico institucional contactará a "EL HOSPITAL" vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación inmediato, para la realización del traslado del paciente, y para el efecto llenará los formularios institucionales respectivos dejando en el expediente médico del paciente, la documentación que valida la referencia del paciente, como constancia de la misma.

El médico institucional de "LAS UNIDADES REFERENTES", dará plan educacional al paciente con relación a la referencia y la continuación de su tratamiento hospitalario.

El traslado del paciente, se hará mediante el transporte proporcionado por "EL INSTITUTO".

El médico institucional de "LAS UNIDADES REFERENTES" procederá a revisar el ingreso del paciente con la papelería institucional, estableciendo y corroborando los diagnósticos, y la terapéutica correspondiente.

Artículo 5. TIEMPO DE LA ESTANCIA. El tiempo de estancia intrahospitalaria no deberá exceder de quince (15) días.

Cuando "LAS UNIDADES REFERENTES" a través del Jefe de Departamento correspondiente, considere que la estancia intrahospitalaria del paciente en "EL



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

HOSPITAL" se prolongará más de lo estipulado, deberán decidir si autorizan prolongar la estancia en "EL HOSPITAL", o si debe ser trasladado a las instalaciones de "LAS UNIDADES REFERENTES", lo cual será responsabilidad de las mismas.

Artículo 6. CONTROL Y REGISTRO DE PACIENTES. "LAS UNIDADES REFERENTES" deberán llevar registro y control de las personas referidas a "EL HOSPITAL" que incluya como mínimo: Fecha de referencia, nombre del paciente, número de afiliación, edad, género, diagnóstico presuntivo, dirección y teléfono de cada paciente.

Artículo 7. SUPERVISIÓN. Las autoridades superiores de "LAS UNIDADES REFERENTES" designarán a un médico enlace, quien se trasladará a las instalaciones de "EL HOSPITAL" para verificar y monitorear el seguimiento médico de los pacientes referidos y validará el tiempo de estancia del paciente, así como para realizar los trámites administrativos necesarios.

Artículo 8. "EL INSTITUTO" a través del Departamento de Supervisión de la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, del Departamento de Auditoría de Servicios de Salud, y de cualquier otra dependencia que para el efecto designe la Gerencia, efectuarán las actividades de supervisión y la auditoría del expediente médico de los pacientes que estén o han recibido atención en "EL HOSPITAL".

Artículo 9. EGRESO. "LAS UNIDADES REFERENTES" a través del médico institucional, llenará la documentación correspondiente de alta al patrono y de caso concluido de los pacientes hospitalizados en "EL HOSPITAL", y proporcionará a los pacientes las recetas correspondientes.

En caso de fallecimiento del paciente dentro del "EL HOSPITAL", la Supervisora de Enfermería de éste informará al médico institucional de "LAS UNIDADES REFERENTES" para los trámites correspondientes, quedando la responsabilidad del cuerpo en la morgue del "EL HOSPITAL".

Artículo 10. LINEAMIENTOS DE CONTRA REFERENCIA. El médico Institucional de "LAS UNIDADES REFERENTES", previa autorización y coordinación con su jefe inmediato superior ordenará la contra referencia del paciente cuando lo amerite.

En los casos que por causas ajenas no fueron retirados de las instalaciones de "EL HOSPITAL" los pacientes que han sido dados de alta, éste deberá coordinar con "LAS UNIDADES REFERENTES", el traslado de los mismos hacia las instalaciones de "EL INSTITUTO".

Artículo 11. MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO. "LAS UNIDADES REFERENTES" a solicitud de "EL HOSPITAL" proveerá a través del sistema de UNIDOSIS y Farmacia y Bodega los medicamentos y material médico quirúrgico



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

necesario, para la atención de los pacientes, designándose para el efecto a las personas encargadas del despacho y control de los mismos.

Artículo 12. EXPEDIENTE MÉDICO DEL PACIENTE. El expediente médico del paciente está conformado por toda aquella documentación que se genere derivado de la atención, desde la primera evaluación efectuada por "LAS UNIDADES REFERENTES" hasta el egreso por parte de "EL HOSPITAL".

"LAS UNIDADES REFERENTES" archivarán el expediente médico del paciente generado por el "EL HOSPITAL", anexándolo al expediente médico del mismo que se encuentra en el Archivo de "EL INSTITUTO", donde quedará como constancia de la atención y tratamiento proporcionado al paciente en el "EL HOSPITAL".

EL HOSPITAL

Artículo 13. DE LOS SERVICIOS. "EL HOSPITAL" brindará los servicios siguientes:

- a) SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES Y DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE "EL INSTITUTO" EN LA ESPECIALIZACIÓN DE GINECOLOGÍA Y GINECO ONCOLOGÍA: "EL HOSPITAL" para el efecto proporcionará un Médico General de enlace para coordinar el trabajo y "LAS UNIDADES REFERENTES" asignarán el personal Médico Especialista y Médicos Residentes que consideren necesarios para cubrir la demanda Médica del Servicio.
- b) SERVICIO DE ENCAMAMIENTO EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PARA ADULTOS PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES Y DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE "EL INSTITUTO" EN LA ESPECIALIZACIÓN DE GINECOLOGÍA Y GINECO ONCOLOGÍA: para el efecto "EL HOSPITAL" proporcionará un Médico Intensivólogo acompañado por un Médico Residente de Medicina Interna con disponibilidad de 24 horas al día.
- c) SERVICIOS DE ENCAMAMIENTO EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES DE "EL INSTITUTO": para el efecto "EL HOSPITAL" proporcionará un Médico Residente de Pediatría y "LA UNIDAD REFERENTE" asignará un (1) Médico Intensivólogo Pediatra y un (1) Médico Residente de Pediatría.





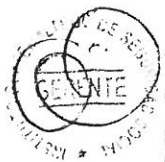
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

- d) SERVICIOS DE SALA DE OPERACIONES PARA PACIENTES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DE "EL INSTITUTO" EN LA ESPECIALIZACIÓN DE GINECOLOGÍA Y GINECO ONCOLOGÍA: para el efecto "EL HOSPITAL" proporcionará para el procedimiento anestésico, un médico Anestesiólogo acompañado por un Médico Residente de la especialidad de Anestesiología y "LA UNIDAD REFERENTE" asignará un médico especialista y médico especialista ayudante.
- e) SERVICIOS DE SESIONES DE HEMODIÁLISIS PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DE ENFERMEDADES DE "EL INSTITUTO" para el efecto "EL HOSPITAL" proporcionará un Médico Nefrólogo acompañado por un Médico General.
- f) Para cada uno de los servicios anteriormente detallados "EL HOSPITAL" proporcionará un (a) Licenciado (a) en Nutrición o Nutriólogo (a): quien tendrá a su cargo el cálculo de las dietas según la (s) enfermedad (es) que el paciente Institucional tenga.
- g) "EL HOSPITAL", designará Enfermeras profesionales en los servicios quienes dirigirán, organizarán, supervisarán y evaluarán las actividades.

Artículo 14. DE LOS REGISTROS DE "EL HOSPITAL". "EL HOSPITAL" deberá manejar registro de los pacientes referidos, conteniendo la siguiente información:

Nombre completo del paciente
Edad
Género
Número de afiliación
Fecha y hora de Ingreso
Dirección y Número de teléfono del paciente
Diagnóstico
Tratamiento
Días estancia
Médico Responsable
Fecha y hora de egreso



Artículo 15. "EL HOSPITAL", formará expediente médico del paciente, utilizando formularios propios con membrete, del cual proporcionará el original al Instituto, quedándose con una copia, designará al personal responsable de ingresar a cada paciente referido y será responsable de brindar todos los cuidados de enfermería a cada paciente, con personal propio.

Artículo 16. "EL HOSPITAL" a través de un Médico General efectuará como mínimo una evaluación diaria a cada paciente y las necesarias, por medio del Médico de



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Turno, anotando su evolución en el expediente médico, llevando el método de Evolución Médica de Lawrence Weed, con letra clara y legible.

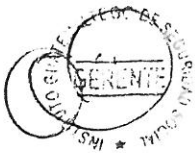
Artículo 17. "EL HOSPITAL" designará a la persona responsable de recibir el medicamento que "EL INSTITUTO" proporcionará para el tratamiento instaurado de cada paciente referido por medio del sistema de UNIDOSIS de Farmacia y Bodega.

Quando el paciente por evolución de la patología que presenta, necesite procedimientos diagnósticos adicionales, "EL HOSPITAL" deberá solicitar la autorización correspondiente al médico institucional de "LAS UNIDADES REFERENTES", para la realización de los mismos.

Artículo 18. Cuando se ordene el egreso del paciente, "EL HOSPITAL" deberá entregar a "LAS UNIDADES REFERENTES" el original del expediente médico y los estudios realizados de los casos que ameritaron.

Artículo 19. PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. "EL HOSPITAL" deberá presentar solicitud de pago dirigida a la dependencia de "LAS UNIDADES REFERENTES" en original y copia anexando lo siguiente:

- a. Factura respectiva en original y fotocopia, en la que se debe de describir el nombre y afiliación de los pacientes atendidos, en el caso de que la factura no tenga el espacio suficiente deberá presentarse en un listado adjunto, firmado y sellado por la persona responsable.
- b. Original de formularios de Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares (SPS-465).
- c. Constancia que fue entregado el expediente médico original a "LAS UNIDADES REFERENTES", que puede ser a través de un sello de recibido en formularios de Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares (SPS-465).
- d. Informe de estado de cuenta por paciente firmado y sellado por la persona responsable de "EL HOSPITAL", en original y dos copias.
- e. "EL HOSPITAL", deberá aperturar una cuenta bancaria en cualquiera de los bancos autorizados por "EL INSTITUTO" y registrará en el Departamento de Tesorería del Instituto, el número de cuenta asignada en el Banco, y deberá presentar la constancia respectiva en "LAS UNIDADES REFERENTES".
- f. "LAS UNIDADES REFERENTES" entregarán la exención del Impuesto al Valor Agregado -IVA- por cada factura presentada.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Artículo 20. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo No. 48/2006 del Gerente, y cualquier otra disposición o normativa que contravenga el presente acuerdo.

Artículo 21. Cualquier problema de interpretación, aplicación y modificación, no prevista en el presente Acuerdo, será resuelto en su orden por las autoridades superiores del Hospital General de Enfermedades y Hospital de Gineco-Obstetricia, Subgerencia de Prestaciones en Salud y en última instancia por el Gerente.

Artículo 22. El presente Acuerdo entra en vigencia en el momento de su emisión.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el día veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Lic. Oscar Armando García Muñoz
Gerente

